



Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE MOTOSERVICIOS QUIROGA HERMANOS SAS
DEMANDADO HEREDEROS DE HELENA PUERTO Y OTROS
RADICADO 150013153002-2016-00007-00

Encontrándose el proceso para resolver acerca de la nulidad, presentada por el apoderado el 21 de octubre de 2020, determina el Despacho que es del caso rechazarla de plano conforme a lo prescrito, justamente, en aras de evitar una nulidad de que trata el art 133 numeral 2

(...) Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia(...) (Cursiva y subrayado fuera del texto)

Dado que frente al auto que da por terminado el proceso, era posible la interposición de recursos, no obstante, el petente se sustrajo de ese derecho en su momento procesal, por ende, ya el auto de fecha 30 de julio se encuentra debidamente ejecutoriado. Además, que con auto de fecha 13 de agosto de 2020 se archivaron las presentes diligencias, el cual, a su vez, corrió la misma suerte de ejecutoria que el anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

/SCJZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado N°. 28 hoy trece (13) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)